

LEY Nº 6.649

Santa Fe, 31 de Diciembre de 1970.

Visto

La autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto Nº 2.660/70, en ejercicio de las facultades legislativas que confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º: Decláranse ciudades las localidades de Tostado, Dpto. 9 de Julio; **AVELLANEDA, Dpto. General Obligado** y Capitán Bermúdez, Dpto. San Lorenzo, a efectos de instituir en las mismas el régimen municipal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 de la Constitución Provincial y artículo 1º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 2.756.

ARTÍCULO 2º: Establécense como jurisdicciones de los nuevos municipios las que correspondían a las comunas respectivas.

ARTÍCULO 3º: Los impuestos y tasas que por las ordenanzas percibían las comunas de Tostado, AVELLANEDA y Capitán Bermúdez, serán percibidos por las administraciones municipales que las sustituyen, hasta tanto se dicten las que deberán regir con arreglo a la Ley Nº 2.756.

ARTÍCULO 4º: Inscribanse en el Registro General de Leyes, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.: SÁNCHEZ, ALMEYRA
Domingo C.B. Silva Montyn